REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021
Monitorio Nº 2021-0154

Visto el escrito subsanatorio, se advierte que si bien la parte demandante pretendió subsanar la demanda, está no lo hizo en debida forma, atendiendo que omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1°del auto inadmisorio de la demanda de fecha 11 de junio de 2021, esto es, acreditar el envío del poder adjunto a la demanda desde la dirección de correo electrónico del poderdante inscrita para recibir notificaciones judiciales, esto es, desde guers@grupoguers.com.co; así mismo, que en dicho documento se indicara si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806de 2020)., por lo cual y de conformidad con lo normado en artículo 90 del C.G.P se RECHAZA la demanda interpuesta por GRUPO GUER´S S.A.S. contra HIKARI GROUP S.A.S.

DEVUELVASE al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 33 hoy 2 AGOSTO DE 2021, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario